



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

"Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2015-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de Junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 12-2015 de Concejo Municipal, de fecha 23 de Junio del 2015.

Informe N° 057-2015-PSRS-SS-SMAO/MDNC, de fecha 05 de junio de 2015.

Informe N° 178-2015-SMAO/MDNC, de fecha 05 de junio de 2015.

Informe N° 601-2015-GI/MDNC, de fecha 11 de junio de 2015.

Informe Legal N° 134-2015-OAJ/MDNC, de fecha 17 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de la Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Nueva Cajamarca, Progresista y Emprendedora Ciudad

Que el artículo 9º referente a Atribuciones del Consejo Municipal en su inciso 8 hacer referencia que le corresponde: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 respecto "Saneamiento, Salubridad y Salud" en su numerales 4.1 refiere "Administrar y Reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo y en su acápite 4.5 establece: "Las Municipalidades, deben realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis".

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto al sistema de Planificación Local como principio, la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, representantes de instituciones públicas y privadas, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficacia, equidad, imparcialidad, neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, mediante artículo 73º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente; así como la formación, aprobación y ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en la materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que siendo competencia municipal el administrar, reglamentar, proveer el servicio de limpieza pública, el tratamiento de los residuos sólidos en su jurisdicción, conforme lo establece artículo 80º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su inciso 3.1: "Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el



aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.2 "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 033 – 2015 – EF "Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año fiscal 2015, siendo una de las metas: "Implementar de Segregación de la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios de viviendas urbanas del distrito y del cual establece la formulación del PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, acorde con los lineamientos del Ministerio de Ambiente, el mismo que debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 67° de la Ley General del Ambiente – Ley 28611, dispone que les corresponde a los Gobiernos Locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos. Conforme lo prescribe el artículo 14° y siguiente de la misma norma refiere que el Sistema Nacional de Gestión ambiental esta constituido sobre la base de organismos estatales; así como por organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel local; e integra los sistemas sectoriales regionales y locales de la gestión publica en materia ambiental, contando entre los mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, instrumentos de gestión ambiental, como los de planificación y prevención.

Que, mediante Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, refiere los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar la Gestión y manejo de residuos sólidos, sanitaria y ambiental adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales, protección a la salud y bienestar a la persona humana, así mismo el artículo 3° sobre la finalidad, establece que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de la políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y manejo



de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política que se establecen, en su artículo 43° establece que las autoridades sectoriales y municipales establecen condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento entre otros; se establece en su artículo 10° las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las responsables por la prestación de los servicios de la recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y debe contar con un Plan de Manejo de los mismos, también refiere en su artículo 8° que es competencia de las Municipalidades planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar supervisar y sancionar en su jurisdicción los aspectos técnicos y formales de Gestión y Manejo de residuos de competencia municipal.

Que, mediante artículo 9°, inciso 1 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala: "Planificar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de Residuos Sólidos de su distrito y Centros Poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional;

Que, así mismo el Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en su artículo 10° del Rol de la Municipalidad en su inciso 2 señala: "Regular y fiscalizar el manejo de prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción;

la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, establece en su artículo 4° literal C que los gobiernos locales, provinciales y Distritales, deben encargarse de establecer políticas y medidas destinadas a la gestión ecológica y eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 06 – 2014 – CM/MDNC, de fecha 19 de marzo del 2014, se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en sesión ordinaria de Consejo Municipal, sin embargo amerita realizar su actualización



incluyendo algunas acciones de acuerdo al estado situacional del manejo de residuos sólidos.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 254 – 2015 – A/MDNC, se aprueba la conformación del equipo técnico encargado de formular y actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Que, mediante Informe N° 057-2015-PSRR.SS-SMAO/MDNC el Coordinador del Programa de "Segregación de la Fuente de Residuos Sólidos" remite al Jefe de la Sección de Medio Ambiente y Ornato la Propuesta del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2015 en el Distrito de Nueva Cajamarca, a fin de cumplir con los criterios de evaluación establecidas por el Ministerio del Ambiente y cumplir con el Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

Que, mediante Informe N° 178-2015-SMAO/MDNC el Jefe de la Sección de Medio Ambiente y Ornato remite al Gerente de Infraestructura la propuesta de la el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2015 en el Distrito de Nueva Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 601-2015-GI/MDNC la Gerencia de Infraestructura, remite al Gerente Municipal la propuesta de Ordenanza del Plan de manejo de Residuos Sólidos.

Que, mediante Informe N° 134-2015-OAJ/MDNC al Oficina de Asesoría Legal, Opina porque el proyecto de Ordenanza que aprueba el plan de manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Nueva Cajamarca periodo 2015 -2016, se encuentra conforme a Ley, en consecuencia se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Consejo Municipal para que en el ejercicio de sus atribuciones y previos al tramite correspondiente, proceda a tal efecto.

Que, el proyecto de Ordenanza, tiene como objetivo mejorar la salubridad publica, reducir el impacto negativo en el medio ambiente y en la sociedad del distrito de Nueva Cajamarca, entendiéndose por Residuos Sólidos, a todo material y producto no deseado considerado como desecho y que necesita ser



eliminado porque afecta el medio ambiente y a la salud pública; en ese sentido es deber del Estado a través de sus diferentes instancias de Gobierno, darle el tratamiento necesario para tener un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos generados por la actividad diaria de la población en su conjunto, de tal forma que estos no afecten el interés público y común de los habitantes;

Que, la Sección de Medio Ambiente y Ornato, ha actualizado y presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Nueva Cajamarca, el cual ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido y en cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9° inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, y con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO NUEVA CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS actualizado en el Distrito Nueva Cajamarca, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto la Ordenanza Municipal N° 06 – 2014 – CM/MDNC, de fecha 19 de marzo del 2014 y cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sección de Medio Ambiente y Ornato de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

LUIS GILBERTO NÚÑEZ SÁNCHEZ
ALCALDE
DNI 42265433